

... Carrera de Derecho, Derecho Penal II, el proyecto de Código Penal, continuación... por José María Estampa Braún, fecha de grabación 22 de abril de 1983... fecha de emisión 4 de mayo de 1983. En la última comunicación me ocupé de exponerles el contenido de la exposición de motivos o memoria... del proyecto parcial de reforma de Código Penal que aprobado en Consejo de Ministros de 2 de febrero del año actual... está en este momento discutiéndose en el Parlamento. De la memoria se deduce que la reforma es profunda... y me gustaría...

poderles ofrecer el texto literal y completo de la misma, en lo que afecta a la parte especial. Como este texto es muy completo, muy prolijo, muy extenso, teniendo solamente la posibilidad de esta y de otra comunicación con ustedes, realmente resulta, desde el punto de vista cronológico, no factible el darles lectura completa de la reforma. Si me interesa subrayar hoy, día 22 de abril, cómo de la reforma anunciada al Congreso de los Diputados ha pasado en cuanto a la parte especial se refiere, la que la exposición de motivos enómenos, la que la denuncia sin el problema grave y complicado del aborto.

en esta nueva reforma parcial del Código Penal no se discute en estos momentos. Lo que supone que por razones de táctica política o por razones de discusión jurídica se ha preferido remandar o remitir tan importante discusión a otro momento si es que no se va a optar por caminos o perspectivas distintas. Es muy sintomático este comportamiento parlamentario o este comportamiento gubernativo porque ocurre que la anunciada reforma va a no tratar los temas más importantes que podrían haber dado testimonio de lo que es una legislación con arreglo a una mayoría ideológica. Es una política parlamentaria indiscutible. Me refiero a la problemática de la reforma.

de la despenalización parcial y concreta del delito de aborto y a la regulación de los delitos contra el orden socioeconómico. No andaba descaminado quien está en el uso de la palabra cuando hace más de un año anunciaba en una función crítica de lo que el proyecto completo de 1980 implicaba respecto a los delitos contra el orden socioeconómico que en la elaboración de este amplio capítulo más de 52 tipos penales correspondientes a esta amplia gama de delitos de la producción, de la economía, del productor, del empresario, etcétera. El código suponía contando con la incuestionable transacción que se había hecho entre la incorporación eventual de esos delitos y la despenalización. Ya lo

...y algunas otras conductas que, por ejemplo, en materia de aborto o en materia de delitos contra la honestidad contenía el proyecto. Resulta que aquel consenso, no sé si queda vigente o por qué razón ha cristalizado en esta actitud negativa... en cuanto al tratamiento tanto del aborto como de los delitos contra el orden socioeconómico... pero lo cierto es que de la reforma parcial anunciada, estas dos amplias parcelas de incuestionable y enconada discusión... quedan al margen de la reforma parcial que se había aprobado en febrero del año en curso... y serán objeto, naturalmente, de un tratamiento a fondo en otras reformas más completas del Código Penal... lo que no es bueno, creo, desde ningún punto de vista para el derecho penal... porque el derecho penal positivo español será, en Europa, el que más modificaciones ha sufrido.

A los siete códigos que han dado testimonio de otros tantos avatares ideológicos o políticos. Y a las infinitas reformas parciales que se vienen sucediendo desde el 1944. Va a ocurrir que un proyecto ya completo, el del 80, queda absolutamente inservible. Y una

reforma parcial que se anunciaba con la problemática antes referida. Queda cercenada en cuanto al tratamiento. De esa parcela concreta de la despenalización del aborto. Sin que ahora incluyamos en estas manifestaciones criterios valorativos al respecto. Que el tratamiento de los delitos contra el orden socioeconómico. Está también remitido a un momento posterior. Y que en definitiva esta reforma que podría servir para actualizar o atemperar el derecho penal a los esquemas constitucionales. Va a ser un retoque más provisional sometido a una revisión posterior.

en cuyo camino de reformas continuadas y zigzagueantes, pues lo que padecen, lo que sufre, son los postulados de la certeza y de la seguridad jurídicas, ya que es difícil que el ciudadano encuentre un sosiego como destinatario de la norma frente a una legislación tan mutable. Conviene completar el cuadro al que estoy refiriendo, al que estoy haciendo alusión, con otro proyecto que ya se anuncia como redactado por el Consejo de Ministros de hace dos días, y es el que afecta a una parte muy concreta de la ley penal en materia de delitos, aunque estos tengan carácter de delitos especiales. Me refiero... A la modificación que se anuncia de la ley de control de cambios en sus artículos correspondientes a la regulación penal.

...que en la misma aparece, concretamente y de manera prevalente en los artículos 6 y 7 de la ley 40 de 1979... ..en cuyos artículos, como les he dicho en otra ocasión, se especifican los tipos penales... ..que incriminan las conductas que atentando a la economía nacional... ..alteren las prescripciones o normativas del control de cambio... ..exportando ilícitamente moneda nacional, creando derechos fuera de nuestro territorio... ..sin la correspondiente autorización administrativa, compensando de manera ilícita... ..el monedas o divisas extranjeras con moneda española, etc. Los distintos delitos que se llaman monetarios de tanta actualidad... ..sobre todo por la vía de la exportación ilícita de monedas... ..y la vía de la exportación de moneda nacional para transformarla en divisas fuera del control...

...control y alcance de las autoridades monetarias españolas. Pues bien, estos preceptos que primero tuvieron su sede en la ley de 1938... ..que ha tenido una larguísima duración, que se conocía como ley reguladora... ..desde el punto de vista penal y procesal de los delitos monetarios... ..se regularon de nuevo en esa ley de control de cambios del año 79... ..la ley 40 del referido año, en la que, aparte de disposiciones administrativas... ..muy heterogéneas, se sancionaban las conductas que antes tipificaba... ..la ley del 38, a la cual venía a sustituir en consecuencia. Ha ocurrido, sin embargo, que esta ley nace con un déficit de posible... ..constitucionalidad al no haber tenido en cuenta que regulando... ..sanciones que afectan a un derecho fundamental, como es la libertad... ..de la persona, al establecer en otras partes... ..palabras, sanciones penales en...

su articulado no pudo ser promulgada como una ley ordinaria sino que debió de haber exigido la forma y la tramitación reservada a las leyes orgánicas porque en la constitución española en su artículo 81 párrafo segundo se estatulle lo que se denomina principio de reserva general de ley orgánica precisamente para aquellas que al contener restricciones a un derecho fundamental como es la libertad exigen en su gestación en su discusión en su promulgación unas mayores garantías que las leyes en las cuales no se contienen estas restricciones contra derechos fundamentales no lo advirtió el legislador de entonces se ha

advertido ahora quizás para obviar posibles objeciones que se puedan formular en el tratamiento de un caso o de de de una cuestión cuya simple referencia o enunciado nos

dispensa de concretar más. Tal vez se ha querido impedir alegación de inconstitucionalidad en materia de delitos monetarios cuando vayan a aplicarse al concreto caso financiero conocidísimo estas normas de la ley de control de cambio de 1979. Por eso, repito, en el Consejo de Ministros de hace dos días se ha planteado o se ha establecido un proyecto de modificación de la ley de control de cambios que consiste, si la información de los medios de comunicación social no es equívoca, en transformar en ley orgánica los preceptos penales de la ley de control de cambios de 1979, con lo que va a resultar que esta ley de control de cambios va a tener una parte de ley normal, no orgánica, de ley ordinaria y dos capítulos, o digo, perdón, dos artículos sustraídos.

...esa ley no orgánica o ley ordinaria, transformados en ley orgánica... ...esos dos artículos referidos a las penas y a los delitos... ...dándose la circunstancia de que la misma ley va a tener, repito... ...estas dos facetas, lo que constituye desde el punto de vista de la técnica jurídica... ...pues por lo menos un ejemplo insólito. Lo que se hace, creo, para evitar coyunturalmente... ...es que se alegue la excepción de inconstitucionalidad... ...frente a la aplicación de los preceptos sancionatorios de la ley de control de cambios. De tal suerte que la reforma enunciada del Código Penal, con ello concluyo... ...queda reducida al ámbito de la que se establece en el proyecto de 2 de febrero del 83... ...pero sustrayendo al tratamiento parlamentario la discusión del delito de aborto... ...tocándose todo lo que afecta a los delitos contra el orden socioeconómico... ...y anunciándose... ...la reforma de la ley de control de cambios para transformar...

en orgánicos dos preceptos que hasta ahora no lo eran en los que se contienen las sanciones correspondientes a los conocidos como delitos monetarios.